

AVISO

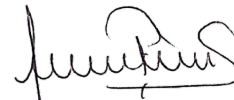
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCIÓN	AVISO
01-038-96	PABLO EMILIO SILVA RINCON	9397915	100-2019	\$2.221.980, más los intereses y/o indexación	Resolución No. 177 del 12 de octubre de 2021 , “ <i>Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 100-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de PABLO EMILIO SILVA RINCON identificado con C.C 9397915, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No 01-038-96</i> ”.	No. 142

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la resolución 177 del 12 de octubre de 2021 en un (1) folio de contenido por anverso y reverso



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN

Proyectó: Luis Alfredo Venegas M



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 177 DEL 12 DE OCTUBRE DEL 2021

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 100-2019 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra de PABLO EMILIO SILVA RINCON identificado con C.C 9397915, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No 01-038-96"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que este despacho recibió para su cobro, por el PAR Nobsa, la Resolución VSC-00057 del 27 de febrero del 2017 "Por medio de la cual declara la terminación del contrato en virtud del aporte No 01-038-961", celebrado entre la empresa COLOMBIANA DE CARBON –ECOCARBON y el señor PABLO EMILIO SILVA RINCÓN.
2. En dicha Resolución se declaró que el señor PABLO EMILIO RINCON identificado con C.C 9397915 le adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.221.980)**, por concepto de visita de inspección de campo, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.
3. Que a través de auto No 524 del 18 de julio del 2019 se libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro No 100-2019
4. Que el mandamiento de pago se profirió con un error formal en los apellidos del deudor, corregido mediante Auto No 440 del 27 de julio del 2020.
5. Que se envió la citación correspondiente para lograr la notificación personal del mandamiento al señor PABLO EMILIO SILVA RINCON los titulares mineros, sin embargo, esta no fue posible.
6. Que a través de radicados No 20201220416361 y 20201220416371 de fecha 26 de noviembre del 2020 se envió el mandamiento de pago por correo certificado señor PABLO EMILIO RINCON identificado con C.C 9397915, que el radicado No 20201220416371 de fecha 26 de noviembre fue enviado a la dirección Kr 3 No 5-12 Boyacá Mongua, el cual fue entregado el 10 de diciembre, de acuerdo a la prueba de entrega de la empresa 4/72, lo que quiere decir que la notificación fue efectiva.
7. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar la totalidad de la obligación, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

*Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 100-2019 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra de PABLO EMILIO SILVA RINCON identificado con C.C 9397915, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No 01-038-96"*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 100-2019, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No 01-038-96, en contra del señor PABLO EMILIO SILVA RINCON identificado con C.C 9397915, por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.221.980)**, por concepto de visita de inspección de campo, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

QUINTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor del señor PABLO EMILIO RINCON identificado con C.C 9397915

SEPTIMO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 12 días del mes de octubre del 2021

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano - Abogado Grupo Cobro Coactivo